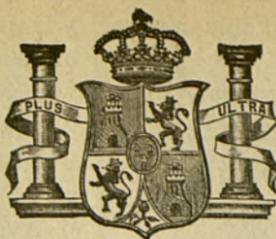


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 135.)

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en comunicación de hoy, el

Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 136.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Abril de 1906, D. Manuel Fernandez Quintana denunció al Juzgado lo siguiente: que sobre las ocho de la noche del día 17 del mismo mes, al salir de la casa del Juez municipal, acompañando al lesionado Aniceto Peña Riaño, para ir á casa del padre de éste, en donde había sido constituido en depósito judicial, y por orden de dicho Juez, y como á una distancia de 50 pasos en dirección contraria á la suya y á la de sus acompañantes, venía un grupo de tres ó cuatro personas, y una de ellas dijo: «¿dónde se va?», á lo que dicho Fernandez Quintana contestó: á llevar este lesionado á constituirle en depósito, por orden del Juez; que inmediatamente, uno de los que iban en dirección contraria se adelantó y dió al denunciante dos fuertes empujones y una bofetada, por lo que echó á correr hacia atrás á pedir auxilio al Juez, persiguiéndole en la carrera dos indi-

viduos, los que trataron de agredirle, gritando: «Sr. Juez, que me pegan», entrando en el portal de la casa de dicho Juez, é inmediatamente detrás el Alcalde de Becilla de Valderaduey, que fué el que primero le empujó y le pegó; que en seguida, y sin salir del portal de dicha casa, fué detenido y registrado por la Guardia civil y conducido por la misma, por el Alcalde y por Manuel Peña á la carcel, donde estuvo, sin permitirle ropas para abrigo, luz ni alimentos, hasta las ocho de la mañana del siguiente día; que á las tres de la tarde del 18 fué encarcelado y entregado á la pareja del puesto de Cevicos, que le condujeron á la carcel de dicho pueblo, donde pernoctó; que á las siete de la mañana del día 19 fué sacado de la referida carcel y conducido por otra pareja de la Guardia civil á la de Rioseco, donde llegó como á las doce, y en la que pernoctó; que á las seis de la mañana del siguiente día fué entregado á la pareja que le condujo hasta Mudarra, desde donde fué conducido por otra hasta Zaratán, y desde este punto, por otra pareja, hasta el Gobierno civil de la provincia, al que llegó como á las siete de la tarde siendo puesto inmediatamente en libertad por el Gobernador, una vez que prestó declaración:

Que mandado formar el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, á instancias del Alcalde denunciado y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la detención del denunciante se llevó á cabo por blasfemar y resultar indocumentado, con objeto de ponerlo á disposición del Gobernador; en que el Alcalde de Becilla de Valderaduey realizó el acto expresado entendiéndolo que se ajustaba á las facultades que la ley Municipal confiere en sus artículos

113, núm. 2.º, 114, núm. 5.º, y 199, existiendo indudablemente en este asunto, según doctrina sentada por varios Reales decretos, la cuestión previa que ha de ser decidida por la Administración, y que consiste en determinar si el referido funcionario se ha atendido en la ejecución del hecho perseguido al estricto cumplimiento de dichos preceptos, ó, por el contrario, se ha extralimitado en sus funciones, incurriendo en responsabilidad penal:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando la disposición contenida en el art. 210 del Código penal, y siendo así que, según se expresa en el oficio inhibitorio, el Alcalde de Becilla de Valderaduey detuvo al denunciante por blasfemo é indocumentado, era visto que dicha detención no estaba comprendida en las excepciones consignadas en el referido artículo, puesto que no lo hizo por razón de delito, ni estaban en suspenso las garantías constitucionales cuando verificó la detención, por lo que el hecho de llevarla á cabo reviste los caracteres del delito previsto y penado en el referido texto legal, del exclusivo conocimiento de los Tribunales de justicia; que eran inaplicables al presente caso las disposiciones de los Reales decretos citados por el Gobernador, pues el denunciado no verificó la detención en circunstancias excepcionales por existir fundamentos de alteración del orden público, lo cual excluye la existencia de ninguna cuestión previa administrativa relativa á si se excedió ó no el Alcalde en el ejercicio de sus facultades, ó á que el detenido hubiera faltado al respeto debido á la Autoridad al ser corregido por la infracción de algún bando de policía y buen gobierno que rigiere en la localidad, y que el hecho denunciado pudiera ser constitutivo de un delito de detención arbitraria, sin que sea de aplicar

los artículos 113, 114 y 199 de la vigente ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 210 del Código penal, que señala las penas en que incurrén, según el tiempo que dure la detención, «el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Becilla de Valderaduey, D. Romualdo Fernández, por el supuesto delito de detención ilegal:

2.º Que dadas las circunstancias en que la detención denunciada se verificó, sin que existiese ninguna de las excepciones consignadas en el texto legal citado del Código penal, ni temores de alteración del orden público que la hubiese hecho necesaria, obrando el Alcalde, de acuerdo con las instrucciones que hubiesen recibido de la Autoridad superior gubernativa, pudiera constituir el delito definido en el referido art. 210 del citado Código, cuya aplicación compete exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que por no haber reservado la ley el castigo del hecho á los funcionarios administrativos, ni existir cuestión ninguna previa de la competencia de la Administración, cuya resolución pudiera influir en el fallo que los repetidos Tribunales hayan de pronunciar, es de todo punto evidente que no se está al presente en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 82.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 6 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Asamblea para constituir el Consejo permanente de la Producción y del Comercio nacional, que habrá de reunirse el día 18 del actual, se celebre en el Paraninfo de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 136.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 30 de Marzo de 1907.

Abierta á las dieciséis y veinte minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Castrillo, Val y Martínez Villar, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Dejar sin efecto el nombramiento de Escribiente temporero hecho por esta Corporación en sesión de 21 del actual en favor de D. Herminio de Mateos para el servicio de las operaciones de quintas y nombrar para el indicado servicio á D. Matias Sancho Barrera y D. Román Arranz, con el haber diario de tres pesetas.

—Recordar un servicio al Vocal Sr. Sagredo para la resolución del expediente sobre reformas de la nomenclatura geográfica de España en la parte referente á la provincia de Burgos.

—Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D.ª Matea Martínez y D.ª Angela Morquillas, vecinas de Quintanilla del Monte en Juarros, contra abusos cometidos por el Alcalde pedáneo.

—Informar que procede hacer presente al Alcalde de Miranda de Ebro notifique á D. Pablo Delgado los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de su presidencia sobre abono de cierta cantidad á dicho señor.

—Declarar incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón á D. Ricardo González Pedroso y D. Federico Riaño Torres.

—Que sean incluidos en la lista

de electores para compromisarios de Senadores del pueblo de Rojas D. Pablo Martínez, D. Pedro Arnaiz y D. Galo Martínez, y que sean eliminados de la misma los tres individuos últimos que figuran en ella.

—Informar que procede acceder á lo solicitado por D. Felix Pérez, vecino de Torresandino, sobre que el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa tenga presente al fallar la cuenta de consumos la reclamación del recurrente.

—Hacer presente á D. Juan Martín, contratista de las obras de construcción de un puente en jurisdicción de Villaverde Mogina, que la Diputación carece de atribuciones para acordar lo que solicita.

—Reclamar datos y antecedentes para resolver el expediente sobre reclusión en un manicomio de Saturnino Franco Iglesia, natural de Los Valcárceres.

—Informar que procede desestimar la reclamación de D. Cándido Esteban Berdugo, vecino de Anguix, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo que le declaró responsable del pago de 782 pesetas.

—Declarar la nulidad de la elección de Concejales celebrada en Hinojar del Rey en 18 de Noviembre último y que se proceda nuevamente á verificarla en la forma prevenida por la ley.

—Informar que procede dejar sin efecto un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pradoluengo y suspendido por el Alcalde referente al suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público.

—Reclamar antecedentes para informar el expediente de reclamación interpuesta por D. José Carretas, vecino de Villanueva de las Carretas, sobre responsabilidad al mismo como Presidente que fué de la Junta administrativa en los años de 1904 y 1905.

—Informar que procede estimar la alzada interpuesta por D. Amadeo García Fernández, vecino de Santa Cruz de la Salceda, contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre abono de los sueldos devengados en concepto de Médico titular.

—Informar que procede dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hontangas en virtud del que declaró responsable del pago de 401'51 pesetas á Don Francisco Guijarro García.

—Informar que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes: Arauzo de Salce 1904, Arauzo de Miel 1905, Barbadillo de Herreros y Bañuelos de Bureba 1902, Castrogeriz 1904 y 1905, Hortigüela, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente y Monasterio de la Sierra 1905, Pinilla de los Moros 1904 y 1905, Rojas 1903 y 1904, Santo Domingo de Silos 1904, Trespaderne y Cotar 1904 y 1905, Villanueva de Carazo 1905, Villa-

verde Mogina 1903, Villamartin de Villadiego y Villanueva de Rio-Ubierna 1905 y Zazuar 1900 y 1901.

—Admitir en el Hospicio provincial á los individuos siguientes: Saturnino Varas Pascual, de Nidáguila; Juan Galiana Martínez, de Salguero de Juaros; Carlos Palomero Ontañón, de Solarana; Felipe Esteban González, de Castrillo de la Reina; Manuela Isla, de Merindad de Montija; Victor Amor Tobalina, de Valle de Tobalina; Segundo Pérez de las Heras, de Villusto; Sinforiano Saeta Castro, de Hinestrosa; Angela Soto Cilleruelo, de La Aguilera; Isidoro Alegre López, de Santa Maria del Invierno; Rosenda González, de Rábanos, y Ramón Casado Román, de Roa.

—Conceder pensión de lactancia á Tomás Romeral López, de Aranda de Duero; Francisco Sicilia Ordoñez, de Iglesias; Vicente Paredes, Germán Saiz, Cayetana Lara, Julián Díez, Santiago Pérez, Deogracias Marrón, Alberto Minguez, Vicente Abad, Fernando Berasategui, Gregorio Alegre y Miguel Saiz, vecinos de esta ciudad; Cesáreo Pérez, de Palacios de Benaver; Pablo Pérez, de Villorejo; Pedro Cuñado, de Cuevas de San Clemente; Ecequiel Pérez, de Monasterio de Rodilla; Josefa Estébanez, de Los Balbases; Simón Blanco, de Gumiel de Hizán; Saturnino Aban, de Villalba de Duero; Manuel de la Fuente, de Poza de la Sal; Santiago Calera, de Junta de Rio de Losa; Claudio del Pozo, de Cebrecos; Mariano Maestro, de Castrogeriz; Antonio García y Fermín López, de Quintanalaranco, Nicolás Cámara, de Pradoluengo, y Luis Ruiz y Marcelino Pérez, de Pampliega.

—Que se archiven los expedientes instruidos en solicitud de socorro de lactancia de Francisco Calvo, de Modubar de la Emparedada; Lucas Saiz, de Los Ausines, y Pablo García y Anastasio Santa María, de esta ciudad, por haber fallecido los hijos para quienes lo habían solicitado.

—Desestimar la petición de socorro de lactancia de Isidoro del Cura, de Santa Cruz de la Salceda.

—Señalar para la celebración de la primera sesión del mes de Abril el día 5 á la hora de las diecinueve.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las dieciocho y cuarenta minutos.

Burgos 30 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Circular.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en el primer mes siguiente á cada trimestre los Ayuntamientos

están obligados á presentar, en la Administración de Hacienda de la provincia, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las correspondientes al primer trimestre del año actual, se recuerda por medio de la presente para que lo verifiquen dentro del término de tercero día, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento anteriormente citado, en armonía con el art. 184 de la ley Municipal, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 del Reglamento orgánico vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que dichas Corporaciones cumplimenten el referido servicio sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 14 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Ayuntamientos que se expresan.

Anguix.
Aranda de Duero.
Arenillas de Villadiego.
Barrios de Villadiego.
Brazacorta.
Cabezón de la Sierra.
Campillo de Aranda.
Canicosa.
Carazo.
Castrillo de la Vega.
Covarrubias.
Coruña del Conde.
Cueva de Juarros.
Eterna.
Frias.
Gredilla la Polera.
Grisaleña.
Guzmán.
Hinestrosa.
Hoyuelos de la Sierra.
Las Hormazas.
Los Ordejonos ó Humada.
Merindad de Cuesta-Urria.
Hontoria del Pinar.
Oquillas.
Orbaneja del Castillo.
Palazuelos de Muñó.
Páramo.
Peñaranda de Duero.
Pinilla de los Barruecos.
Quemada.
Renuncio.
Retuerta.
Salas de los Infantes.
San Pedro Samuel.
Santa Gadea del Cid.
Santa Maria Ananunéz.
Sotragero.
Tejada.
Torresandino.
Valdezate.
Valluércanes.
Villagonzalo Pedernales.
Villaldemiro.
Villalbilla de Villadiego.

Villangomez.
Villasandino.
Villasilos.
Villaveta.
Zazuar.

Providencias Judiciales

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villovela, la venta en pública subasta por primera vez, de los bienes embargados á Casimiro Mañero Alcalde, vecino del indicado pueblo de Villovela, para hacer pago con su importe á las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre calumnia y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa, sita en el casco de Villovela y su calle de la Rinconada, señalada con el núm. 10, con su corral, cocedero y pajar, valuada en 2200 pesetas.

Otra casa en el propio pueblo de Villovela y su calle de la Rinconada, con su correspondiente corral, señalada con el número 1, en 550.

Un pajar en el casco de dicho Villovela, sito en la calle del Medio, sin número, en 325.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente, con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación respectiva; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio á aquella, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación expedido por el Actuario.

Dado en Roa á 8 de Mayo de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Angel de la Peña Mazón, en nombre de D. Alejo Muga Gómez, vecino de Colina, entre otros, contra D. Juan Zorrilla Isla, D. Plácido Vivanco Ortega, D. Lucas Muga Gómez, Don Benito Muga Rueda, D. Sebastián Ruiz Ezquerra, D. Pascual Gómez Martínez, D. Eustasio Torres Ruiz y D. Plácido Muga Rueda, éstos declarados en rebeldía, sobre división

del monte denominado Los Riscos, radicante en dicho pueblo de Colina, y que se eleve á escritura pública dicha división, se ha dictado, con fecha 27 del actual, una sentencia cuya parte dispositiva de la misma dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados D. Francisco Ezquerra Zorrilla, D. Isidoro Vivanco Rios, D. Plácido Ezquerra Velasco, D. Francisco Olavarrieta Castaños, D. Toribio Ruiz Ezquerra, D. Hermenegildo Ezquerra Velasco, D. Donato Ruiz Ezquerra, Don Doroteo Ruiz Ezquerra, D. Benito Baranda Ezquerra, D. Antonio Isla Vivanco, D.^a Luisa Ezquerra López, D. Joaquin Ruiz y Ruiz, D. Antonio Pérez Galaz, D.^a Jacinta Crespo Villasante, D. Antonio Muga Zorrilla, D. Pedro Vivanco Pereda, D. Guillermo Ortega Rueda, D. Federico Isla Gómez, Don Manuel Ezquerra Pereda, D. Matias Ezquerra Ezquerra, D. Aniceto Ezquerra Ezquerra, D. Francisco Ezquerra Ruiz, D. Felipe Angulo Gomez, D. Pedro Gutiérrez Muga, Don Vicente Isla Castresana, D. Aniceto Ruiz Novales, D.^a Benita Pereda Mardones, D. Anselmo Isla Crespo, D. Cosme Isla Crespo, D. Francisco Revillas Cámara, D. Blas Ruiz Ezquerra, D. Epifanio Ezquerra Ezquerra, D. Antonio Ezquerra Ezquerra, D. Venancio Ezquerra Ezquerra, D. Juan Zorrilla Isla, Don Plácido Vivanco Ortega, D. Lucas Muga Gómez, D. Benito Muga Rueda, D. Sebastián Ruiz Ezquerra, D. Pascual Gómez Martínez, Don Eustasio Torre Ruiz y D. Plácido Muga Rueda con la representación que ostentan á practicar en el término de ocho días la partición del monte Los Riscos, y si no lo hicieran dentro de este periodo á nombrar amigables componedores que practiquen dicha partición, otorgándose después la oportuna escritura pública; no se hace expresa condena de costas; se priva al Actuario D. Luis Diaz Calderón por vía de corrección disciplinaria de los derechos correspondientes á las diligencias inútiles y reintégrese el poder y certificación del acto conciliatorio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Solutor Barrientos.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy día de su fecha, de que doy fe. —Ante mí, Lic. Luis Diaz Calderón.

En su consecuencia, se hace esta publicación en virtud de lo que dispone el párrafo 2.^o del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villarcayo á 29 de Abril de 1907.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

El Reverendo Padre Superior del Colegio de Misioneros de Aranda de Duero solicita la concesión necesaria para aprovechar treinta litros de agua por segundo, derivados del río Arandilla en la confrontación de dicho Colegio, con destino al abastecimiento del mismo y al riego de su huerta.

Para realizar el aprovechamiento se proyecta construir un pozo de un metro cincuenta centímetros (1,50) de diámetro en terreno propio de la Comunidad, fuera de la tapia de la posesión, al que se conducirán las aguas por medio de una zanja abierta, desde el fondo del río, que se volverá á rellenar con piedra en su parte inferior y con tierra en la superior, á fin de no interceptar el paso por la ribera. Desde el pozo se elevarán las aguas al convento por medio de una bomba, cuyo motor se instalará en el interior de la finca. Las indicadas obras se detallan en los documentos del proyecto que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas á disposición de los que deseen examinarlos.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 15 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año próximo de 1908, los dueños de toda clase de ganados presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando su clase y el uso ú objeto á que están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de quince días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una y con arreglo á los modelos de años anteriores.

Gredilla la Polera 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Blas Pérez.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos a la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villalbilla de Villadiego 2 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Dacio Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanasur Rio de Oca. Valle de Zamanzas. Galbarros.

Alcaldía de Navas de Bureba.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navas de Bureba 11 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Tomás Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villahoz. Quintanaelez. Arandilla.

Alcaldía de Briviesca.

Teniendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad la construcción del alcantarillado general y saneamiento de la población que ha de atravesar las calles y plazas, se anuncia al público por el término de quince días, para que los vecinos á quienes afecte el paso por los frontispicios de sus casas, heredades particulares y plazas, hagan las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Briviesca 15 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Baldomero Santa Olalla.

Alcaldía de Cubillos del Rojo.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y reunir los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cubillos del Rojo 11 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

El Ayuntamiento de esta Junta ha acordado dividir el término municipal en dos distritos, según y á los efectos prevenidos en el art. 38

de la vigente ley Municipal en esta forma:

Primer distrito.—Se compondrá de los pueblos siguientes: La Cerca, Villota, Villamor, Rosío, Salinas de Rosío, Angosto, Recuenco, La Riva, Santurde, Villatomil y Torres.

Segundo distrito.—San Martín de Mancobo, Rosales, Quintamacé, Bóveda de la Ribera, Betarres, Criales, Villate y Villanueva Rosales.

Lo que se hace público para los efectos de lo dispuesto en el citado artículo 38 de la ley.

Junta de la Cerca 2 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Leocadio Sainz.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de 346 pesetas pagadas por meses vencidos.

Los que se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, deberán presentar las solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que el agraciado con dicha plaza deberá prestar la fianza en metálico de 5.000 pesetas ó en su caso, dicha fianza personal á voluntad del Ayuntamiento.

Cerezo de Riotirón 10 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Zacarias Egea.

Alcaldía de Tapia.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Mariano Vallejo, el día 7 del actual, regresando de Burgos al pueblo de las Quintanillas se le agregó en la carretera un perro blanco, regular, con las orejas cortadas y dos pintas negras en cada una y otra grande en la pata izquierda. El que se considere ser

su dueño puede pasar á recogerle en casa del vecino expresado de este pueblo.

Tapia 10 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Antolin Gutiérrez.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

En los primeros días del mes actual se extravió un caballo, propiedad del vecino de Baños de Ebro (Alava), de las señas siguientes: de siete años, pelo negro, alzada seis y media cuartas, tiene el pelo del cuello cortado, una rozadura al lado izquierdo del pescuezo y una estrella en la frente.

Se ruega á quien sepa el paradero de dicha caballería lo comunique á esta Alcaldía ó á su dueño Federico Muñoz, quien abonará los gastos originados.

Miranda de Ebro 9 de Mayo de 1907. = El Alcalde, Antonino Martínez.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

En el día de hoy ha sido recogida en esta jurisdicción por el guardamunicipal una yegua, losina, negra, pequeña, cerrada, patialzada del pie derecho, con un lunar blanco en el costillar derecho, recién tusada de las crines y cola, con hierro á fuego en el anca izquierda y herrada de las manos.

Lo que se hace público para el que sea su dueño pueda pasar á recogerla, pagando los gastos de custodia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos que sean se venderá en pública subasta.

Riocavado de la Sierra 12 de Mayo de 1907. = El Alcalde accidental, Pedro Martínez.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

Relación de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los días que á continuación se señalan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.	Clase de la operación.
------------------------	----------------------	------------------------	------------------------	--------------------	------------------------

Del 20 al 27 de Mayo.

2281	Cuesta del Asomo.....	Barbadillo del Pez y Hoyuelos.	Valentin Marcos.	Mina «Luis», núm. 1821 y «Santiago», número 1899.....	Demarcación. Idem.
2282	Trasomo.....	Villajimeno.....	El mismo.....		

Palencia 13 de Mayo de 1907. = El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.

PROVINCIA DE BURGOS.

Anuncios Particulares

ANTIGUA PAÑERIA DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, 3, (Trascorrales) BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien di-

bujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Está situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal á Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos. Para mas detalles dirigirse al Guarda jurado del monte Modesto Morales. 6-6

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Toxicólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 4

Imprenta de la Diputación provincial.